

00052



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0039-2021
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0010-20

Aho
García
1006

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a **10 FEB 2021**

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Título Cuarto Capítulo Único de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del [REDACTED] con motivo de la visita de Inspección practicada, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio núm. PFPA/32.3/2C.27.4/0011-2020 de fecha 09 de Marzo del 2020 y oficio de comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0089-2020 de fecha 05 de Marzo del 2020, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales [REDACTED] se constituyeron el día 13 de Marzo de 2020 en la Zona Federal Marítimo Terrestre o terrenos ganados al mar ubicados en [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos vigente, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Para lo cual los inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente: 1.- Que el inspeccionado cuente con Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT 2.- De contar con el título de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre verificar el cumplimiento de sus condiciones; habiendo entendido la diligencia con [REDACTED], en su carácter de Encargado de atender la visita por instrucciones de los solicitantes los CC. Ramón Francisco Castro Ramos y Julio Cesar Ciapara Márquez; por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección y vigilancia por el citado lugar, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 011/2020 ZF, de fecha 13 de Marzo de 2020, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que en fecha 26 de Agosto del año 2020, se recibió escrito de comparecencia suscrito por [REDACTED] en su carácter ocupante, Representante Legal responsable u ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, quien realizó una serie de manifestaciones relacionadas con el Acta de Inspección de referencia, las cuáles serán valoradas en el momento procesal oportuno. Señalando como nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones inherentes al presente asunto, el ubicado en [REDACTED] y autorizando para recibirla en su nombre y representación a [REDACTED]

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

Monto de la Multa: \$4,481.00 (Son: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) Equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2

60053



MEDIO AMBIENTE



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0039-2021
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0010-20

TERCERO. - Que con fecha 19 de Octubre de 2020, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0311-2020 [REDACTED] en el cual se hizo saber la irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Con fecha 17 de Noviembre de 2020, compareció el [REDACTED] en respuesta a la Notificación de Emplazamiento y Adopción de Medidas Correctivas, emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0311-2020, ofreciendo pruebas documentales, las cuales se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza; haciendo uso del derecho que le confiere los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, compareció para efecto de hacer del conocimiento de esta Autoridad de su voluntad de ratificar el Oficio de ALLANAMIENTO al presente procedimiento. Visto lo anterior; en este acto se tiene a bien suprimir dichos tiempos y proceder a dictar la resolución administrativa que conforme a derecho corresponda.

QUINTO. - Que una vez vistas las actuaciones que se encuentran dentro del presente expediente, no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXIª., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos b) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 011/20 ZF de fecha 13 de Marzo de 2020, se desprende que el [REDACTED], llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección 011/20 ZF de fecha 13 de Marzo de 2020, y habiéndose entendido la diligencia con [REDACTED] en su carácter de Encargado de atender la visita por instrucciones de los solicitantes [REDACTED] en la Zona Federal Marítimo Terrestre o terrenos ganados al mar localizados en Boulevard Rodolfo Sánchez Taboada [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], [REDACTED] procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de los terrenos ganados al mar


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0039-2021

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0010-20

observándose lo siguiente: Que el [REDACTED], se encuentra ocupada y construida una superficie aproximada de [REDACTED] de terrenos ganados al mar, las cuales constan de Pescadería que consta de área de venta, almacén, dos cuartos de conservación, oficina; bodega y tres cuartos construida a base de cimentación de piedra bola juntada con concreto ahogado, dallas y castillos de concreto armado, muros de ladrillo, enjarres, techo de varilla de 3/8, puertas y ventanas tipo de herrería con vidrios de dos pulgadas, alcantarillado con tubería de pvc de cuatro pulgadas conectada al colector de la ciudad, agua potable con tubería de cobre de 1/2 pulgada conectada a la red de agua potable de la ciudad; electricidad y piso de cemento. Por lo que se le cuestionó al inspeccionado si contaba con título de concesión en ZOFEMAT y quién había realizado las construcciones encontradas en la ZOFEMAT a lo que manifestó que no contaba con una concesión y por eso estaba tramitando la concesión ante SEMARNAT y que las construcciones él como ocupante las realizó. A su vez, el inspeccionado manifestó que el valor de las obras e instalaciones encontradas al momento de la inspección los estima en \$400,000. Para acreditar el pago de derechos por estudio y recepción de la solicitud de concesión, no presentándolo ya que manifestó el encargado que primero se tiene que contar con la resolución administrativa de la PROFEPA y de ahí solicitar la concesión.

SUPERFICIE DE TERRENOS GANADOS AL MAR:

Norte: Boulevard Sánchez Taboada
Sur: Bahía de Guaymas (mar de Cortez)
Este: Zona Federal
Oeste: Zona Federal

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZOFEMAT Y TERRENOS GANADOS AL MAR:

DISTANCIA	V	X	Y	DISTANCIA	V	X	Y
	PM188	510470	3087089	3.40	ZF8	510461	3087115
16.52	PM189	510453	3087088	3.73	ZF9	510463	3087118
1.97	ZF3	510452	3087090	4.93	ZF10	510466	3087115
7.27	ZF4	510449	3087096	1.60	ZF11	510468	3087115
14.91	ZF5	510457	3087108	10.00	ZF12	510474	3087123
1.77	ZF166	510459	3087108	14.40	PM187	510486	3087115
3.88	ZF165	510461	3087112	31.08	PM188	510470	3087089

Por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Considerando que en el acta de inspección 011/20 ZF de fecha 13 de Marzo de 2020, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx

Monto de la Multa: \$4,481.00 (Son: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) Equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2

000055

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0039-2021

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0010-20

de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: María de Jesús Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección 011/20 ZF de fecha 13 de Marzo de 2020, y habiéndose entendido la diligencia con [REDACTED] en su carácter de Encargado de atender la visita por instrucciones de los solicitantes los [REDACTED] en la Zona Federal Marítimo Terrestre o terrenos ganados al mar localizados en Boulevard Rodolfo Sánchez Taboada [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] LW del [REDACTED] se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de los terrenos ganados al mar observándose lo siguiente: Que el [REDACTED] se encuentra ocupada y construida una superficie aproximada de 716 m² de terrenos ganados al mar, las cuales constan de Pescadería que consta de área de venta, almacén, dos cuartos de conservación, oficina; bodega y tres cuartos construida a base de cimentación de piedra bola juntada con concreto ahogado, dallas y castillos de concreto armado, muros de ladrillo, enjarres, techo de varilla de 3/8, puertas y ventanas tipo de herraría con vidrios de dos pulgadas, alcantarillado con tubería de pvc de cuatro pulgadas conectada al colector de la ciudad, agua potable con tubería de cobre de 1/2 pulgada conectada a la red de agua potable de la ciudad; electricidad y piso de cemento. Por lo que se le cuestionó al inspeccionado si contaba con título de concesión en ZOFEMAT y quién había realizado las construcciones encontradas en la ZOFEMAT a lo que manifestó que no contaba con una concesión y por eso estaba tramitando la concesión ante SEMARNAT y que las construcciones él como ocupante las realizó. A su vez, el inspeccionado manifestó que el valor de las obras e instalaciones encontradas al momento de la inspección los estima en \$400,000. Para acreditar el pago de derechos por estudio y recepción de la solicitud de concesión, no presentándolo ya que manifestó el encargado que primero se tiene que contar con la resolución administrativa de la PROFEPA y de ahí solicitar la concesión.

SUPERFICIE DE TERRENOS GANADOS AL MAR:

Norte: Boulevard Sánchez Taboada
Sur: Bahía de Guaymas (mar de Cortez)
Este: Zona Federal
Oeste: Zona Federal

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZOFEMAT Y TERRENOS GANADOS AL MAR:

DISTANCIA	V	X	Y	DISTANCIA	V	X	Y
	PM188	510470	3087089	3.40	ZF8	510461	3087115
16.52	PM189	510453	3087088	3.73	ZF9	510463	3087118
1.97	ZF3	510452	3087090	4.93	ZF10	510466	3087115

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2° PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx

Monto de la Multa: \$4,481.00 (Son: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) Equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0039-2021

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0010-20

7.27	ZF4	510449	3087096	1.60	ZF11	510468	3087115
14.91	ZF5	510457	3087108	10.00	ZF12	510474	3087123
1.77	ZF166	510459	3087108	14.40	PM187	510486	3087115
3.88	ZF165	510461	3087112	31.08	PM188	510470	3087089

Por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que el [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazado para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compareciendo en fechas 26 de Agosto y 17 de Noviembre ambos del 2020, que a la letra dice: "Por medio de la presente se ratifica el Oficio de Allanamiento y pruebas ingresado ante esta PROFEPA con fecha 26 de Agosto del 2020. Para que se tome la documentación ante el acta de notificación de emplazamiento y orden de adopción de medidas correctivas con fecha de 19/Oct/2020 realizado por PROFEPA, ya que es requisito la resolución, para la obtención de la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre que se lleva ante SEMARNAT." De acuerdo a lo anterior es de razonar que en fecha 26 de Agosto del 2020, no obra un documento con el que se acredite fehacientemente que se haya ingresado a la Delegación Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la constancia de recepción con el Numero de Bitácora: [REDACTED] fecha [REDACTED] del 2018, por lo que la irregularidad que le fue notificada queda firme.

Por lo que resulta que el infractor al habersele encontrado ocupando y construida aproximadamente de 716 metros cuadrados en la Zona Federal Marítimo Terrestre, actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra dice: "Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguiente: I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas; IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos.

III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la ley de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:- El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de no contar con las Autorizaciones o Permisos expedidos por las Autoridades Ambientales, así como realizar la ocupación y las obras que llevo a cabo, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y está obligada a contar con la autorización expedida por parte de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dicha ocupación y las obras realizadas; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL:- En este aspecto se considera que el [REDACTED] siempre tuvo la intención de realizar obras de construcción y ocupar sin contar con la autorización o permiso de Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes para dichas actividades, lo cual quedó demostrado en el acta de inspección No. 011/20 ZF de fecha 13 de Marzo de 2020. Por otra parte, la infractora actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:- Respecto a la irregularidad cometida por [REDACTED] es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al contravenir lo establecido en el Artículo 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran llevando a cabo construcciones en la zona federal así como la manera que vienen realizando la ocupación de la zona federal y el tipo de construcción que están realizando y el impacto que pueda ocasionar, por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación.

D). - LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:- Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra de [REDACTED] no se encontró alguno.

E). - EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS del inspeccionado: A efecto de determinar la capacidad económica del [REDACTED] para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0311-2020 relativo a Notificación de Emplazamiento, haciendo caso omiso a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monte de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0039-2021

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0010-20

Canados al Mar que liberaran al infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año 2016 la Unidad de Medida y Actualización para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele al

a).- Por haberse encontrado una ocupación y construcción no autorizada en la Zona Federal Marítimo terrestre, de una superficie aproximada de 716 metros cuadrados, contraviniendo lo dispuesto el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 011/20 ZF de fecha 13 de Marzo de 2020, hace al [REDACTED], acreedor a una multa por la cantidad de \$4,481 (Son: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) Equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción y;

V.- Así también en virtud de lo anterior señalado y atendiendo a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se requiere al [REDACTED] para que adopte las siguientes medidas correctivas:

1.- [REDACTED] deberá obtener el Título de Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre ocupada y construida, para lo cual se le otorga un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo; y una vez obtenido lo exhiba ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; lo anterior de conformidad con el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.- En caso de que [REDACTED] no obtenga la autorización para ocupar y construir la Zona Federal Marítimo Terrestre, materia del presente asunto, ésta de manera INMEDIATA deberá abstenerse de ocupar y construir en tal sitio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se le impone al [REDACTED] multa por la cantidad \$4,481 (Son: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) Equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción con apoyo en los considerandos II, III y IV de esta Resolución.

SEGUNDO. - La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad.



MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0039-2021

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0010-20

TERCERO. - La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO. - Se le notifica que, en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

I. Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos legales;

II. Que el artículo 28 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, faculta a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal para suspender labores por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada;

III. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones que rigen la materia;

IV. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así también se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia";

V. Que el día 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue informado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día;

VI. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados";

VII. Que con fecha 06 de abril del año en curso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que en el mismo se señalan";



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0039-2021

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0010-20

VIII. Que con fecha 17 de abril del año en curso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que en el mismo se indican";

IX. Que con fecha 30 de abril del año en curso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que en el mismo se indican";

X. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican";

XI. Que el día 02 de julio de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

XII. Que el 24 de agosto de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", en donde se advierte lo siguiente de forma principal:

"Artículo Primero. A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso, dejando sin efectos los acuerdos publicados con fechas ..sic".

...

IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente:

1). ...

2).... Sic

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

XIII. Que el día nueve de octubre de dos mil veinte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx

Monto de la Multa: \$4,481.00 (Son: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) Equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2

Hoja 9 de 12

000061


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0039-2021

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0010-20

publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", en donde se puede apreciar de forma principal lo siguiente:

"ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2020.

SEGUNDO. El presente Acuerdo dejará de tener efectos si antes del 04 de enero del año 2021, la autoridad sanitaria determina mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación que no existe riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

XIV. Que el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican., en donde se puede apreciar de forma principal lo siguiente:

Artículo Séptimo. Una vez finalizado el periodo indicado en el artículo Primero del presente Acuerdo, a efecto de mantener la prestación del servicio público manteniendo un enfoque que sea acorde con el restablecimiento paulatino a la normalidad de la Administración Pública Federal, es necesario que en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en sus órganos administrativos desconcentrados, se reanuden los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, manteniendo como eje rector el cumplimiento de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, evitando al máximo la concentración de personas y en estricto apego a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias, por lo que, las disposiciones establecidas en las fracciones I a VIII del artículo Primero, así como el artículo Segundo del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicarán en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0039-2021

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0010-20

Artículo Octavo. En todos los supuestos señalados en el presente Acuerdo, se deberán observar rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia, privilegiando que las comunicaciones entre Unidades Administrativas, o de interacciones de éstas con otras instancias públicas así como en las que corresponda con los particulares, se realicen utilizando medios electrónicos, evitando al máximo la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a efecto de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía.

XV. Que el día ocho de enero de mil veintiuno, la Secretaría de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO que modifica el Artículo Primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, en donde se puede apreciar de forma principal lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el Artículo Primero del "ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

"Artículo Primero.- Durante el periodo comprendido entre el 11 de enero al 30 de abril de 2021, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas: la V..."

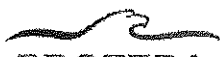
En ese sentido y atendiendo a lo establecido en el inciso 4, del acuerdo de fecha 24 de agosto de 2020, en concordancia con los acuerdos publicados el 9 de octubre y 31 de diciembre de 2020 y a efectos de evitar cualquier "PERJUICIO" o "DILACIÓN a la ciudadanía, respecto a la continuación de los procedimientos administrativos, y que dentro de las facultades con las que cuenta esta Delegación Federal se encuentran las de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, con la finalidad de evitar que se realicen actividades que puedan llegar a causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, y considerando que es necesario darle contestación a las promociones presentadas y que requieren respuesta por esta Delegación, en términos de los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 14, 15, 16 fracción VII y X, 18, y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al Artículo PRIMERO Fracción IV, inciso 4), del "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, y Artículo UNICO del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de dos mil diecinueve; esta Delegación en el Estado de Sonora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, "HABILITA" los días del 10 al 12, 15 al 19, 22 al 26, todos del mes de Febrero y del 01 al 05, 08 al 12, 15 y 16 de Marzo, del dos mil veintiuno, a partir de la presente fecha para la prosecución del presente procedimiento administrativo, pudiendo realizar la respectiva notificación del mismo con los efectos legales correspondientes, y la cual no requiere de petición alguna para la práctica de las mismas.

680063



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0039-2021

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0010-20

QUINTO. - Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, al Interesado, Representante Legal o Apoderado Legal del [REDACTED] en su carácter de infractor, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de comparecencia de fecha 26 de Agosto del 2020 el ubicado en: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma la LIC. BEATRIZ EUGENIA CARRANZA MEZA, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/584/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

BECM/FCG/ORHO